



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00019** - 00

La parte actora no acreditó la remisión y el recibido de la notificación enviada a la dirección electrónica de la demandada MARÍA LUNEY MARTÍNEZ DE SPADEI, junto con copia de la demanda y anexos para el traslado de esta.

Se reconoce personería al Dr. JAIRO BARRERA CUÉLLAR como apoderado judicial de la referida demandada, conforme al poder conferido (Reg. 11).

Con ocasión del poder conferido, se tiene a la referida demandada notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente (art. 301 C.G.P.).

Lo anterior sin perjuicio de tener por contestada la demanda por dicho extremo de la litis (Registro No. 13)

Finalmente, se tiene por incorporado al proceso el título de depósito judicial correspondiente al valor de la indemnización, el mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º del artículo 399, se decreta la entrega anticipada a la parte demandante BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ D.C., el inmueble identificado con FMI. 50N-20011705 de esta ciudad.

Para el efecto, se comisiona con amplias facultades, a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Nos. 027, 028, 029 y 030 de BOGOTÁ, conforme al Acuerdo PCSJA17 – 10832 del C.S.J.; y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA. Librese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo esta providencia, folios de matrícula, demanda y escritura pública para verificar los linderos.

Se aclara a la parte demandada que los aspectos relacionados con la oposición, estos proceden al momento de la diligencia de entrega respectiva, si fuere el caso, tal como lo dispuso el legislador en la norma atrás referida y no con la contestación de la demanda.

Ahora bien, en lo que respecta a la oposición frente al avalúo o frente al desacuerdo del valor de la indemnización, la parte demandada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 399 ib.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.*

Providencia notificada por estado No. 18 del 28-feb-2022